

Visto para resolver el juicio de amparo [1228/2026](#), promovido por ***** contra actos del Congreso del Estado de Morelos y otra autoridad, y;

RESULTANDO.

PRIMERO. Mediante escrito presentado el veintidós de julio de dos mil veintiséis, ante el Buzón Judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, remitido al día siguiente hábil, que por razón de turno correspondió conocer a este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, ***** solicitó el amparo y protección de la justicia federal, contra la autoridad y por el acto siguiente:

Autoridades responsables:

- Congreso del Estado de Morelos.
- Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos.

Acto reclamado:

“Lo constituye la denegación de justicia en perjuicio de la quejosa al omitir dictaminar la pensión solicitada el día 08 de octubre del 2025.”

SEGUNDO. El veinticuatro de julio de dos mil veintiséis, se admitió a trámite la demanda promovida por la parte quejosa, se requirió a las autoridades responsables la rendición de sus informes justificados, se dio la intervención correspondiente al representante social adscrito en materia de amparo, por lo que previo diferimiento se levantó el acta que antecede; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, es competente para conocer y resolver el juicio, de conformidad con lo dispuesto por los



**Amparo
Indirecto
1228/2026**

artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 y 107 de la Ley de Amparo; 1º, fracción V, 48 y 55 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de veintitrés de enero de dos mil trece, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito; en virtud de que los actos reclamados emanan de autoridades que radican dentro del ámbito territorial donde este juzgado federal ejerce jurisdicción.

SEGUNDO. Antes de establecer la certeza de los actos reclamados, es menester precisar aquéllos, de conformidad con el artículo 74, fracción I, de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

“Artículo 74. La sentencia debe contener:

1. La fijación clara y precisa del acto reclamado;

Conforme al precepto transcrito, las sentencias dictadas en los juicios de amparo deben contener la fijación clara y precisa del acto o actos reclamados, así como de la apreciación de las pruebas conducentes para tenerlos o no por demostrados.

Para lograr tal fijación debe acudir a la lectura íntegra de la demanda, sin atender a los calificativos que en su enunciación se hagan sobre su constitucionalidad o inconstitucionalidad; además, se deben armonizar los datos que emanen del escrito inicial de demanda, en un sentido que resulte congruente con todos sus elementos, e incluso con la totalidad de la información del expediente del juicio, por lo que debe atenderse preferentemente al pensamiento e intencionalidad de su autor, desentrañar lo que quiso decir el quejoso y no únicamente a lo que en apariencia dijo.

“ACTOS RECLAMADOS. REGLAS PARA SU FIJACIÓN CLARA Y PRECISA EN LA SENTENCIA DE AMPARO.”

TERCERO. Es cierta la omisión reclamada a la autoridad responsable Congreso del Estado de Morelos, pues no obstante que al rendir su informe justificado negó de manera categórica su existencia, señalando que es hasta que la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, concluya el proceso de investigación e integración del expediente, resuelva la procedencia o improcedencia de dicha solicitud y que emita el dictamen con proyecto de decreto o en su caso el acuerdo de negativa, es hasta en tanto que dicho congreso procederá a la discusión, votación, aprobación y expedición del Dictamen con Proyecto de Decreto; sin embargo, lo cierto es que, la autoridad responsable no remitió constancia alguna con la cual acredite dar contestación a su solicitud de pensión por jubilación, puesto que el escrito fue presentado ante el Congreso del Estado de Morelos.

En tales condiciones, resulta evidente que la responsable Congreso del Estado de Morelos, tiene pleno conocimiento del

“IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SU EXAMEN EN LA REVISIÓN ES OFICIOSO, CON INDEPENDENCIA DE QUE EL RECORRENTE SEA EL QUEJOSO QUE YA OBTUVO RESOLUCIÓN FAVORABLE”.¹

QUINTO. La parte quejosa señala en su concepto de violación, en esencia, que la omisión de respuesta a su solicitud de **ocho de octubre de dos mil veinticinco**, vulnera su derecho de petición previsto en el artículo 8 constitucional, debido a que la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, ha sido omisa en emitir una respuesta y hacerla de su conocimiento mediante la notificación correspondiente, no obstante que presentó su petición por escrito y de manera respetuosa.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIX, Junio de 2004, página: 262. Registro: 181325.



**Amparo
Indirecto
1228/2026**

Es fundado el concepto de violación, porque efectivamente las autoridades responsables no han dado respuesta a la petición de la quejosa ni se la han notificado.

Lo anterior, toda vez que el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho público subjetivo de petición a favor de todas las personas, que básicamente consiste en que a cualquier solicitud que realicen ante los funcionarios y empleados públicos en su calidad de ente de gobierno, éstos deben emitir una contestación.

En ese sentido, tanto la persona al formular su solicitud, como la autoridad al contestarla, deben cumplir determinados requisitos que también precisa el texto constitucional, a saber:

- i) en cuanto a la solicitud, ésta debe realizarse por escrito, de manera pacífica y respetuosa, y
- ii) por lo que se refiere a la contestación, debe hacerse por escrito de la autoridad a quien se haya dirigido la petición, ser congruente con lo solicitado y además, debe darse a conocer al peticionario en breve término; y, aunque la norma fundamental no establece qué tiempo comprende ese breve término, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo definió como “aquél en que racionalmente puede estudiarse una petición y acordarse”.

En el caso, la parte quejosa presentó ante la autoridad responsable el escrito de solicitud de **ocho de octubre de dos mil veinticinco**, a través del cual solicitó pensión por jubilación, lo cual acreditó con el acuse de recibo que cuenta con sello fechador de esa autoridad, misma que se le concede valor probatorio pleno, al tratarse de documentos públicos por haber sido expedidos por autoridades en ejercicio de sus funciones.

Lo anterior, pone de manifiesto que las autoridades responsables no han emitido respuesta al escrito de solicitud de la quejosa –en el sentido que las autoridades responsables consideren

dente es

culo 77, fr
esión del ar
utoria la p
so del Es

Trabajo, Previsión
de los, en

1. **Plazo de vigencia:** El presente convenio tendrá una vigencia de 12 meses, a contar desde la fecha de su firma.

interior no c
minado se

e resuelve:
nión ampar
respecto a
y a la Pre

ión ampar
respecto c
y a la Pre
Social del C



Morelos, consistente en la omisión de dar respuesta a la solicitud de **ocho de octubre de dos mil veinticinco**, para los efectos señalados en el último considerando de esta sentencia constitucional.

Amparo Indirecto

1228/2026

Notifíquese.

Así lo resolvió y firma **Guillermo Amaro Correa**, Juez Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, ante CARLA IVONNE ORTIZ MENDOZA, secretaria quien autoriza y da fe. Doy fe.

RSA.

En esta fecha se giraron los oficios: 33364 y 33365

CARLA IVONNE ORTIZ MENDOZA
7066620636a663300000000000000000017766
11/05/29 19:29:57

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

168224412_3837000042227800005.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE					
Nombre:	CARLA IVONNE ORTIZ MENDOZA		Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA					
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.01.77.60		Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	23/09/26 19:10:26 - 23/09/26 13:10:26		Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256				
Cadena de firma:	3f a1 5b 44 4c e6 66 bd 58 0a 53 10 fd 94 f6 0f b3 bc 9e c8 41 e7 87 e0 28 5d 44 d8 0c 10 61 92 62 7b 72 8e c2 17 3d 9b ec 27 e1 69 78 87 bb 1d 40 f6 8a 2e d8 5b 51 09 03 db 1f b9 b3 e8 7c d8 54 09 03 02 eb b8 fd 7c 81 d9 3c ae ee e2 8d d0 16 63 6f e0 c9 2b af ee 5d 84 a5 97 a3 fd 7f 49 31 d0 d1 4a 2f e9 2b 2b 46 c8 95 37 15 3c d8 b6 3f 62 56 70 0f f2 c8 42 0c fd f7 d5 25 ab 20 cd 3e 90 23 5d 99 6b bf 7a 9d c5 37 0f 94 81 94 5c bf 78 15 ca c7 72 6a 8b 50 69 49 21 b8 e5 4b fa 1b 2e 60 11 96 84 77 d7 9d 72 97 ea 67 18 37 5c 99 87 f9 3d 40 44 ac c8 6b 37 cc e6 30 4d 9c 4c 53 64 5e dc f7 85 f9 98 7c 83 73 41 a5 59 5e cb fb 4d 07 4e 23 d9 97 4e 5a e7 b3 27 f6 62 cc bd 5f 32 0f af ba dd d3 1d 3b 91 b4 34 8e 7a 64 92 0e 7c 49 55 d7 55 72 43 fc c9 58 59 8f 46 88 bc 73 28 00 b8 17 be d0 1f 26 4d 4c 01 3a 78 25 b4 d7 64 fb d6 d4 47 6d 3e af 49 16 ba c1 d2 97 33 d8 62 b5 07 2d 04 96 4c 5d e5 db b3 b2 a8 62 bf 03 e9 4f e9 81 ab c3 45 fc 9a 1a a5 6c 54 25 52 87 03 53 35 09 ca 85 d0 82 db fa e9 49 0c 9d a6 62 48 48 dd 3e a6 99 1a 9c 6b 76 d7 3d cb 39 bc e4 60 fa 2c 05 f3 c5 6b 5b ca 63 64 e6 7b d8 a4 5d 08 43 d7 d8 7f cb 85 3a 24 8c ba a5 f5 69 a9				
OCSP					
Fecha: (UTC/ CDMX)	23/09/26 19:10:26 - 23/09/26 13:10:26				
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.01.77.60				
TSP					
Fecha : (UTC/ CDMX)	23/09/26 19:10:26 - 23/09/26 13:10:26				
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Identificador de la respuesta TSP:	209421406				
Datos estampillados:	vaqEcj1k/d0pt6qeLLrHAVFXoxk=				



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	GUILLERMO AMARO CORREA		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.a8.5f		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	23/09/26 19:40:35 - 23/09/26 13:40:35		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	99 6d 89 55 0d e4 1d 0b d9 60 fc b9 35 32 0c 67 08 28 94 8a e6 eb 0a 42 c0 32 7f 82 28 a9 aa 22 63 a3 11 67 af 44 1c 7b 8b da 5c 76 c1 e7 75 58 fd ba 02 21 05 6c d8 d4 a0 6a 3d 37 b2 a3 fc da 66 e8 54 64 0d 5a cc 91 b0 9b a8 06 cd 41 52 d0 60 23 d0 d0 e7 ab 02 61 37 2e 57 cf 55 c1 64 81 10 2a a5 3e a6 48 1a 93 35 53 7d e0 f0 2d de 89 f4 0f dd 1f 09 d7 63 60 17 02 84 0d d6 eb f7 20 59 82 dc 3c 2f f8 63 73 cc 03 88 d9 cc d8 33 b8 17 23 17 8d 67 ca ca 88 22 6c 69 5d e1 88 92 5a be dd 0a 0c 6b be 86 78 83 99 77 91 31 fd 1d f0 9f 09 ab bd 88 a8 cc b0 bd c1 f8 cb 22 67 b2 29 cb 39 62 67 f2 42 21 2b 70 e0 37 70 17 6a 34 a8 9e fa bc fe 3c b7 17 bf d2 24 3d 25 f3 8d 9e 41 f3 47 07 18 33 f0 75 23 d8 88 b2 d3 e0 a1 97 14 76 fc 48 e7 90 cb 95 c1 48 bd 3a be 56 2d 96 ed 80 75 f3 27 4e a1 b2 b4 14 fb a1 29 51 b9 41 2b c3 62 3b ee 92 0b d0 0c 60 e6 7d 1d c5 43 f7 90 78 e0 bf f4 8c 1c 2a 61 ce c5 fd c2 ce d5 03 4e 43 a8 19 e1 1a 02 8f 58 89 dd 7c 97 99 c6 7b 40 04 d8 69 16 e3 c4 2e 0a 5d f6 73 13 1f 4e b8 e0 c2 0e 21 22 da fd 1d f4 b7 8c 0d 03 7f 30 37 5a d0 2e f2 3e e8 f4 63 1f ff c5 1e f2 cd 0d dd 9e 17 2f f7 84 1c 00 33 04 71 fd 74 cf 3d 88 86 39			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	23/09/26 19:40:35 - 23/09/26 13:40:35			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.a8.5f			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	23/09/26 19:40:35 - 23/09/26 13:40:35			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	209460550			
Datos estampillados:	DHe+YSakHTcTLT+0Eb6cw932JXU=			

El veintitres de septiembre de dos mil veintiseis, la licenciada Carla Ivonne Ortiz Mendoza, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.